

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DESARROLLO
CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR: NANCY SUSANA BEDOYA TROYA, SANTIAGO
XAVIER FLORES BEDOYA, EDGAR MARCELO MENA ANDRADE.**

CUANTIA: USD \$1.000,00

D3 COPIAS

ESCRITURA Nº. 01280(CERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA)NB
EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR HOY DÍA.TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME
ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA
NANCY SUSANA BEDOYA TROYA, SANTIAGO XAVIER FLORES BEDOYA, EDGAR

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

MARCELO MENA ANDRADE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR LA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA, "DESARROLLO CULTURAL PERSONAL EMPRESARIAL" DEPYE CÍA. LTDA.", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: PRIMERA.- INTERVINIENTES: A OTORGAR ESTA ESCRITURA CONCURREN LAS SIGUIENTES PERSONAS. (UNO) NANCY SUSANA BEDOYA TROYA, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, CASADA, EJECUTIVA DE RELACIONES PÚBLICAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO UNO TRES UNO SEIS CINCO CUATRO SIETE. (1701316547); (DOS) SANTIAGO XAVIER FLORES BEDOYA, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CINCO SEIS OCHO UNO DOS TRES CINCO. (1705661235); (TRES) EDGAR MARCELO MENA ANDRADE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, CONTADOR, E-ACHILLER EN CIENCIAS DEL COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO OCHO OCHO DOS CUATRO CERO. (1705568240). LOS SOCIOS TIENEN SU DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, POR LO QUE CADA UNO COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y SIN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONSTITUIR ESTA COMPAÑÍA. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: LOS INTERVINIENTES CONVIENEN Y DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA SOCIEDAD DE CAPITAL CON RAZÓN SOCIAL "DESARROLLO CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CÍA. LTDA.", QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

0000002



VIGENTES EN EL ECUADOR. LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y. EN ESPECIAL, EL
SIGUIENTE ESTATUTO. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:
CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CÍA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN
SOCIAL: LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE ES
"DESARROLLO CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CÍA. LTDA." ARTÍCULO
SEGUNDO.- DOMICILIO SOCIAL: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, Y, PODRÁ ESTABLECER
CENTROS, SUCURSALES, REPRESENTACIONES, AGENCIAS, OFICINAS, EN EL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN EL EXTRANJERO, CON SUJECCIÓN A
LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: EL
OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMPRENDE, (UNO) SERVICIOS Y ESPECIALIDADES
CULTURALES, INTERCULTURALES, SOCIALES, COMUNITARIOS, DEPORTIVOS,
MEDIÁTICOS, TECNOLÓGICOS, INFORMATIVOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES
GESTIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL, RELACIONES INTERSOCIETARIAS, CAPACITACIÓN
INTEGRAL, EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO CREATIVO E INNOVADOR, EN
IDIOMA ESPAÑOL Y OTRAS LENGUAS CENTROS AGENCIAS, OFICINAS,
EDITORIALES, LIBRERÍAS, ALMACENES, EN TERRITORIO NACIONAL Y
EXTRANJERO, DISEÑO EDITORIAL, GRÁFICO Y ARTÍSTICO, IMPRENTA,
PUBLICIDAD, EDICIÓN DE IMPLEMENTOS Y ÚTILES DIDÁCTICOS,
INSTRUCTIVOS, INFORMATIVOS Y COMERCIALES, CENTROS DE
DESARROLLO EMPRESARIAL, CULTURAL, IDIOMAS, ESPECIALIZACIÓN
TÉCNICA Y DIRECCIÓN DE ARTE, EMPRENDIMIENTO Y CREATIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA; COMUNICACIÓN VISUAL IMAGEN
CORPORATIVA, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y
COMERCIAL PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, EJECUCIÓN,
EVALUACIÓN COORDINACIÓN CONTROL; PROMOCIÓN, FORMACIÓN, INTEGRACIÓN,
ADHESIÓN O FUSIÓN EMPRESARIAL, CON COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES CIVILES Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

COMERCIALES, PERMITIDAS POR LA LEY. (DOS) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DE CONSUMO, RENOVABLES Y NO RENOVABLES, BIENES Y SERVICIOS DE LIBRE
• COMERCIO, TEXTOS EDUCATIVOS LIBROS, PUBLICACIONES, EQUIPOS Y ÚTILES
MATERIALES ELECTRÓNICOS, MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA DIDÁCTICOS,
ACTIVIDADES VINCULADAS, ALMACENAMIENTO DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS
DE MERCANCÍAS, OPERACIONES VINCULADAS, NO REGULADAS POR LA LEY GENERAL
DE DEPÓSITOS, ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MÚELES E INMUEBLES,
ASESORÍA Y GESTIÓN INMOBILIARIA, CONTRATACIÓN CON INTERVENCIÓN DE
TERCEROS, Y. (TRES) FOMENTO Y MANTENIMIENTO DE RELACIONES EMPRESARIALES E
INTERCULTURALES, ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, AFINES O
NO A SU OBJETO SOCIAL, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO, EJECUCIÓN DE
ACCIONES, CUMPLIMIENTO DE FINES CONEXOS Y RELACIONADOS ENTRE SÍ QUE, LÍCITA
Y LEGALMENTE, PERMITAN COPARTICIPAR BENEFICIOS ECONÓMICOS EQUITATIVOS Y
RAZONABLES, CONVENIOS, ACUERDOS, ENTENDIMIENTOS, COMPROMISOS DE
ASISTENCIA, ASESORÍA, COOPERACIÓN, CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, CON PERSONAS
NATURALES Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS
ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE
CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS, CONTADO DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL, NO OBSTANTE, PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES, O, AMPLIAR
ESTE PLAZO, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ACUERDO
CON LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,
AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO.-
CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00), DIVIDIDO EN UN MIL (1.000)
PARTICIPACIONES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (USD \$1,00), CADA UNA.
ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PUEDE SER
INCREMENTADO PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE
ESTABLECERÁ LAS NUEVAS PARTICIPACIONES, A PAGARSE CON NUMERARIO, ESPECIE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O UTILIDADES, REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL, DE ACUERDO A LA LEY, MEDIO Y FORMA QUE LA MISMA PERMITA. EL AUMENTO DE CAPITAL DEBERÁ SER AUTORIZADO, AL MENOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA JUNTA. EL SOCIO TIENE DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES DEL AUMENTO RESUELTO, EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN DIFERENTE DE LA JUNTA. **ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** ES DERECHO DE LOS SOCIOS QUE SE LIMITE SU RESPONSABILIDAD POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES INDIVIDUALES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL QUE CONSTARÁN LAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y MODIFICACIONES DEL DERECHO A LAS PARTICIPACIONES. LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES SE EFECTIVIZA Y PUEDE PROBARSE CON LA INSCRIPCIÓN HECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. **CAPÍTULO TERCERO. EL SOCIO.- ARTÍCULO NOVENO.- EL SOCIO:** ES SOCIO DE LA COMPAÑÍA LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONSTE CON ESTA CALIDAD EN EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMO.- DERECHOS DEL SOCIO:** SON DERECHOS DEL SOCIO: A. LA CALIDAD DE SOCIO; B. PERCIBIR LOS BENEFICIOS SOCIALES, REALMENTE OBTENIDOS, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN PAGADA; C. PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; D. INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, DE ACUERDO CON LA LEY Y EL ESTATUTO. E. DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN; F. INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN, CUANDO FUEREN ELEGIDOS CONFORME LA LEY Y EL ESTATUTO; G. LIMITACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD AL VALOR DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, PRESTACIONES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NB

ACCESORIAS Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS NO AFECTAN LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO ANTE TERCEROS, SINO DESDE QUE LA COMPAÑÍA, POR RESOLUCIÓN INSCRITA Y PUBLICADA, HAYA RESUELTO SU PAGO. H. NO SER OBLIGADO AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. I. LOS DEMÁS CONFERIDOS POR LAS LEYES Y EL ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO:** SON OBLIGACIONES DEL SOCIO: A). PAGAR A LA COMPAÑÍA LA PARTICIPACIÓN QUE HA SUSCRITO. B). CUMPLIR LOS DEBERES DETERMINADOS EN EL CONTRATO SOCIAL. C). ABSTENERSE DE TODO ACTO DE INJERENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN, MIENTRAS NO INTEGRE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. D). RESPONDER PERSONAL, SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SOCIAL Y, EN PARTICULAR, DE LAS RELATIVAS AL PAGO DE LAS APORTACIONES Y AL VALOR DE LOS BIENES APORTADOS. E). CUMPLIR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS PREVISTAS EN EL CONTRATO SOCIAL. ESTÁN PROHIBIDAS LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN TRABAJO O SERVICIO PERSONAL. F). RESPONDER PERSONAL, SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE ANTE TERCEROS POR LA NO PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL. G). RESPONDER ANTE LA COMPAÑÍA Y TERCEROS, SI FUEREN EXCLUIDOS, POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRIEREN POR LA FALTA DE CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO O POR LA SUMA DE APORTES RECLAMADOS CON POSTERIORIDAD, SOBRE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. H). LAS DEMÁS PERTINENTES EXIGIDAS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EL ESTATUTO. **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE, CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES OTORGADOS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **SECCIÓN PRIMERA.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA, POR LO QUE TIENE PLENOS PODERES PARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
 QUITO-ECUADOR
 NB



RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. QUE NO ESTUVIEREN ENCOMENDADOS A OTROS ÓRGANOS SOCIALES. ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ EL GERENTE MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; SIN QUE EN DICHO LAPSO DE OCHO DÍAS, SE CUENTE NI EL DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE LA REALIZACIÓN. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL PUEDE SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EN ESPECIAL PARA CONOCER EL BALANCE GENERAL ANUAL EL ESTADO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES ANUALES DEL GERENTE Y DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, ADÉMÁS LOS ASUNTOS QUE SE PUNTUALICEN EN LA CONVOCATORIA. LA EXTRAORDINARIA TENDRÁ LUGAR TANTAS VECES FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE PUNTUALICEN EN LA CONVOCATORIA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁ CONVOCAR A JUNTA GENERAL, A PETICIÓN ESCRITA Y MOTIVADA DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIERA EL PETITORIO. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- (UNO) QUÓRUM DE INSTALACIÓN, Y (DOS) QUÓRUM DECISORIO.- (UNO) QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

CONVOCATORIA. (DOS) QUÓRUM DECISORIO SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY O DEL CONTRATO, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA CON REPRESENTACIÓN:** LOS SOCIOS PUEDEN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE. CON CARTA DE REPRESENTACIÓN DIRIGIDA AL GERENTE O CON PODER NOTARIAL. CADA SOCIO SÓLO PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR UN MANDATARIO CADA VEZ. EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS PARTICIPACIONES. EN SENTIDO CONTRARIO, CUANDO REPRESENTA A UN MISMO MANDANTE; PERO EL MANDATARIO DE VARIOS SOCIOS PODRÁ HACERLO EN EL SENTIDO QUE CADA MANDANTE LO REQUIERA. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** SON FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A. DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE. B. CONOCER, OBJETAR Y APROBAR LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTEN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. C. RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA DEL PLAZO, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DOMICILIO, DE OBJETO SOCIAL Y DEMÁS REFORMAS AL ESTATUTO. D. DETERMINAR, CON ATENCIÓN A LOS RECURSOS DISPONIBLES, SI EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE PERCIBIRÁN CONTRAPRESTACIONES Y, EN SU CASO, FIJARLAS. E. RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. F. DESIGNAR LIQUIDADOR Y SU REMUNERACIÓN, SI FUERE EL CASO. G. CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. H. FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA CUYA CELEBRACIÓN EL GERENTE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. I. RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y LA AMORTIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS SOCIALES. J. INTERPRETAR EN CASO DE DUDA, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL PRESENTE ESTATUTO. K. RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE SE SOMETA A SU CONOCIMIENTO Y QUE NO FUERE ATRIBUCIÓN DE OTRO ÓRGANO SOCIAL. K. LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

DEMÁS QUE CONTEMPLAN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**
JUNTA UNIVERSAL: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA
JUNTA GENERAL PUEDE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR
DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO,
SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y, LOS
ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD,
ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA ENTENDIÉNDOSE ASÍ
LEGALMENTE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA. **SECCIÓN SEGUNDA.- EL**
PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO .- ELECCIÓN: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA
SERÁ ELEGIDO Y NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE
DOS (2) AÑOS, CON O SIN REMUNERACIÓN MENSUAL, HONORARIO O DIETA. PUEDE SER
REELEGIDO CONSECUTIVAMENTE; Y, PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD DE SOCIO.
PERMANECERÁ EN SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO**
VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES
Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS SIGUIENTES: A. PRESIDIR LAS
JUNTAS GENERALES Y SUSCRIBIR JUNTO CON EL SECRETARIO LAS RESPECTIVAS
ACTAS. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS. C. SUSCRIBIR JUNTO CON EL GERENTE LOS TÍTULOS DE LAS PARTICIPACIONES
Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; Y, EXTENDERLOS A LOS SOCIOS. D. SUPERVISAR
LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA. E. VELAR POR EL
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. F. VELAR POR EL
DESENVOLVIMIENTO OPTIMIZADO DE LA COMPAÑÍA Y POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE
LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS. G. INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU
ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. H. SUBROGAR AL GERENTE CON TODAS SUS
ATRIBUCIONES EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, Y, DE SER DEFINITIVA, REEMPLAZARLO
HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR. I. SUSCRIBIR LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LAS GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS. J. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, ESTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. SECCIÓN TERCERA.- EL GERENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN: EL GERENTE SERÁ ELEGIDO Y NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, CON O SIN REMUNERACIÓN MENSUAL, HONORARIO O DIETA. PUEDE O NO TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y SER REELEGIDO CONSECUTIVAMENTE. EJERCE EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS SIGUIENTES: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES Y SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE LAS RESPECTIVAS ACTAS. D. FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; Y, EXTENDERLOS A LOS SOCIOS. E. SUBROGAR AL PRESIDENTE CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL. F. CONVOCAR, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, POR SU PROPIA INICIATIVA O POR PEDIDO DEL PRESIDENTE Y/O DE LA JUNTA GENERAL, A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. G. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H. CONDUCIR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA. I. DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. J. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, INDEFECTIBLEMENTE, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO ECONÓMICO SIGUIENTE AL FINALIZADO, EL BALANCE GENERAL ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS, DETERMINANDO AL MISMO TIEMPO LA PROPUESTA SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, ASÍ COMO EL INFORME

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

0000006

ANUAL SOBRE EL DESEMPEÑO EN SU GESTIÓN. K. INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. L. LLEVAR AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS, DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. M. NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA GRAVAR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA COMPAÑÍA, CUYA CUANTÍA EXCEDA EL MÍNIMO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA MISMA. N. PODRÁ EJERCER SUS FUNCIONES CON PLENA GARANTÍA DE DESENVOLVIMIENTO EN EVIDENTE BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA, CON EXCLUSIÓN DE AQUELLAS QUE NO ESTUVIEREN EXPRESAMENTE PERMITIDAS POR ESTE ESTATUTO. O. LOS DEMÁS CONTEMPLADOS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL ESTATUTO, Y LOS QUE EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA LE FUEREN ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE Y/O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CAPÍTULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE GENERAL, INVENTARIOS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO SERÁ ANUAL Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL SIGUIENTE, SE DEBERÁ PONER EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS DE MERCADERÍAS EN ALMACÉN, MATERIAS PRIMAS, MERCADERÍAS EN TRÁNSITO, ACTIVOS FIJOS Y DEMÁS BIENES DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVAS: CON UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO ANUAL DEL MONTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS SE FORMARÁ INDEFECTIBLEMENTE EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y HASTA LA CUANTÍA SEÑALADA POR LA LEY. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE FONDOS DE AMORTIZACIÓN Y FONDOS PARA EVENTUALIDADES O IMPREVISTOS EN EL PORCENTAJE QUE ESTIME

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NB

NECESARIO, OBSERVANDO EN TODO CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS CORRESPONDIENTES; Y TAMBIÉN CONFORMAR RESERVAS ESPECIALES CONVENIENTES PARA EL EFECTIVO DESARROLLO DE LA EMPRESA. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVERÁ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, LUEGO DE ANALIZAR LA PROPUESTA CONJUNTA DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE. LOS DIVIDENDOS SERÁN PAGADOS POR EL GERENTE EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y PREVISTA POR LA LEY; LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESTOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE LOS SOCIOS, PERO SIN NINGÚN INTERÉS. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y LIQUIDARÁ POR LAS CAUSAS Y CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ELEGIRÁ Y NOMBRARÁ UN (1) LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN (1) LIQUIDADOR SUPLENTE. SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LA COMPAÑÍA LO PERMITAN. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** EN TODO AQUELLO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA Y LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CUARTA.- DECLARACIONES:** A) EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. EL PAGO EN NÚMERARIO HECHO POR LOS SOCIOS CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA LA CUENTA BANCARIA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL PRODUBANCO, QUE SE AGREGA A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EN CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR
NE

0000007



SOCIOS:	%	CAPITAL SUSCRITO:	CAPITAL PAGADO:	PARTICIPACIONES:
*BEDOYA TROYA *NANCY SUSANA	50	\$500.00	\$500.00	500
*FLORES BEDOYA *SANTIAGO XAMER	25	\$250.00	\$250.00	250
*MENA AMERADE *EDGAR MARCELO	25	\$250.00	\$250.00	250
TOTAL:	100%	\$ 1.000.00	\$1.000.00	1.000

B) LOS SOCIOS AUTORIZAN UNANIMEMENTE AL DOCTOR GIL FLORES SERRANO, ABOGADO, REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN NOTARIAL Y LA APROBACIÓN LEGAL DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA, Y TODAS LAS DEMÁS DILIGENCIAS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA PUEDA INICIAR LEGALMENTE SUS OPERACIONES.

QUINTA.-NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ADMINISTRADORES: LOS SOCIOS DESIGNAN ADMINISTRADORES PROVISIONALES DE LA COMPAÑÍA, PARA LOS PERIODOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, COMO: PRESIDENTE A NANCY SUSANA BEDOYA TROYA Y, COMO GERENTE A SANTIAGO XAMER FLORES BEDOYA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO QUE ASEGUREN LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DESARROLLO CULTURAL, PERSONAL Y EMPRESARIAL, DEPYE COMPAÑÍA LIMITADA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA, A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPRENDIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR GIL FLORES SERRANO AFILIADO DEL COLEGIO DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS

DOCTOR JAIWE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
NE

PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR
MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO
INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIAL DE TODO CUMPLIDO DOY FE.


SRA. NANCY SUSANA BEDOYA TROYA
C.C. 170131654-7


SR. SANTIAGO XAVIER FLORES BEDOYA
C.C. 170568123-5


SR. EDGAR MARCELO MENA ANDRADE
C.C. 170558824-0

EL NOTARIO

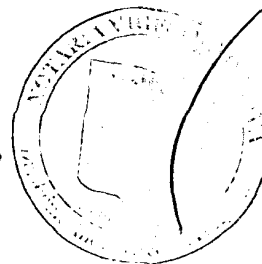
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIWE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7345834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES SERRANO GALO GIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2011 11:01:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DESARROLLO CULTURAL, PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN UNO DE LOS LIBROS DE LA NOTARIA
DO EN UNA
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVIENDO DE MI CARGO
UNA COPIA ORIGINAL DEL MISMO DOCUMENTO HABIENDO
ARCHIVADO UNA COPIA EN EL LIBRO DE LA NOTARIA Y UNA COPIA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME A LA LEY

QUITO A 02 DE Mayo DEL 2011

EL NOTARIO

NOTARIA VICESIMO OCTAVA
DR. JAIIM ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100004651**

Hemos recibido de

Nombre

BEDOYA TROYA NANCY SUSANA

FLORES BEDOYA SANTIAGO XAVIER

MENA ANDRADE EDGAR MARCELO

Aporte

500.00

250.00

250.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DESARROLLO CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CIA.LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Marzo 1, 2011

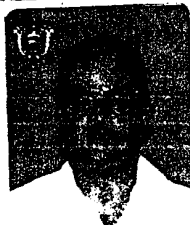
FECHA

0593540



CIUDADANIA 170558824-0
MENA ANDRADE EDGAR MARCELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 ENERO 1956
001- 0343 01026 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

A3343A1222

CASADO

SARA E ARMAS GALARZA

SECUNDARIA

CONTADOR BACHILLER

MANUEL MENA

LAURA ANDRADE

QUITO

29/01/2010

28/01/2022

2276707.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION



1567311

0000010



CIUDADANIA 170568123-5
FLORES BEDOYA SANTIAGO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
30 SEPTIEMBRE 1966
057- 0039 22099 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

Santiago Flores



2 /

ECUATORIANA*** V3334V2244**
CASADO MIREYA CARDONA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GALO GIL FLORES
SUSANA BEDOYA
QUITO 11/10/2002
11/10/2014
REN 0285207



[Signature]

REN Pch

PULEGAN EFFECTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

059-0067
NÚMERO

1705681235
CÉDULA

FLORES BEDOYA SANTIAGO XAVIER

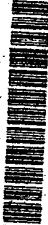
PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE **TRUYA NANCY SUSANA** No **1701316547**
 DOMICILIO **QUITO**
 FECHA DE EMISIÓN **04/06/1998**
 LUGAR DE EMISIÓN **QUITO**
 REG. No **04-139 06168**
 FOTOGRAFÍA **48**

Manuel de la Cruz



ECUATORIANA**2**
CASADO **GIL FLORES SERRANO**
SECUNDARIA **QUEHACER DOMESTICOS**
LUIS JAVIER BEDOYA
MARIA LUISA TRUYA
QUITO **4/06/98**
04/06/2013
1162268

FORMA No

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO
TITULO DE CONDUCTOR
TIPO -B-
1701316547
BEDOYA TRUYA
NANCY SUSANA
COLONIAS 38
QUITO **TEL 002246162**
ECUADOR **TIPO SANGRE A+**
QUITO **27/12/1974** **Usa Lente**
QUITO **28/01/2006** **JUL 2017**

Manuel de la Cruz

NOTA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIDELMENTE UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN CUALQUIER MOMENTO DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN PARA QUE SE EFECTUE ACTO SEGUIDO LE DEVOLVA. LA COPIA DE LA PRESENTE SE HA ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO A **03** DE **Novro** DEL **2013**

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
92 JAIKE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

0000011

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DESARROLLO
CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CIA. LTDA., OTORGADA
POR: NANCY SUSANA BEDOYA TROYA Y OTROS. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 04 DE MARZO DEL 2011.**



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
SAVC**

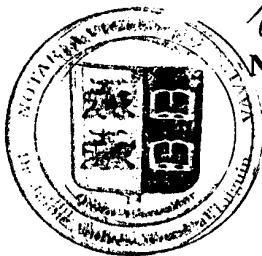


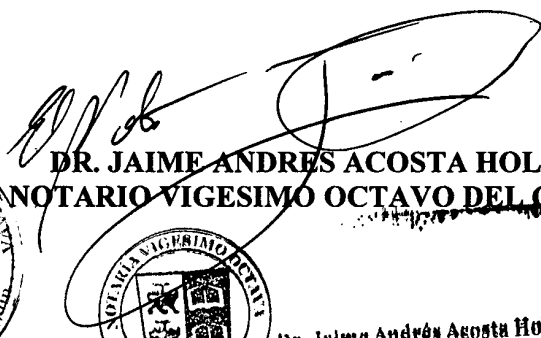
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Q



0000012

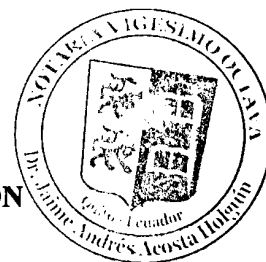
ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DESARROLLO CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYÉ CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 3 DE MARZO DE 2011, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.001580, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2011, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 11 DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

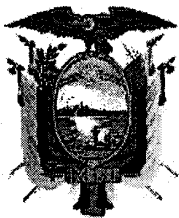



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL QUINIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de abril de 2.011, bajo el número **1593** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DESARROLLO CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0883.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020152.**- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13391

Quito, 20 MAYO 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DESARROLLO CULTURAL PERSONAL Y EMPRESARIAL DEPYE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL